



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **E-004993**
06 AGO 2019

“Por medio del cual se reglamenta la elección de los representantes de personas con discapacidad ante el Comité Departamental de Discapacidad”.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confieren, el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1145 de 2007, Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, art 22 a 25 de la Ley 1618 de 2013, Ordenanza No. 005 de 18 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

1. Por medio de la Ley 1145 de 2007 se organizó el Sistema Nacional de Discapacidad cuyo objeto es impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.
2. Así mismo, la Ley 1145 de 2007 estructuró la organización y conformación mínima de los Comités Departamentales, Distritales y Municipales de Discapacidad.
3. La Ley 1145 de 2007 establece un mínimo de miembros de los Comités Municipales o Territoriales de Discapacidad, dejando a disposición la inclusión de más entidades y minorías sociales que puedan brindar complementación a estos Comités.
4. La Resolución 3317 de 2012, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentó la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad establecidos en la ley 1145 de 2007, artículo 11 y subsiguientes, estableciendo la naturaleza jurídica, objetivos, reglamentación interna, conformación, período, reuniones, elección de representantes, planes municipales y organización operativa de los Comités Territoriales de Discapacidad.
5. La Resolución 3317 de 2012, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece en el numeral 2 del artículo 15 “los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad deberán ser elegidos por las personas con discapacidad de su municipio o localidad, de acuerdo al sector que representan”
6. Mediante Ordenanza No. 005 de 18 de mayo de 2011 se creó el Comité Departamental de Discapacidad, como instancia técnica y permanente de concertación, construcción colectiva, y asesor en la gestión, implementación y aplicación, control y seguimiento de políticas, normas y estrategias y programas orientados a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina; sin perjuicio de las acciones y programas que adelanten otras entidades e instituciones del orden nacional, departamental, municipal e incluso internacional, así como las ONG.
7. En fecha 18 de noviembre de 2014, se expidió el Reglamento Interno del Comité Departamental de Discapacidad San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
8. El artículo tercero del Reglamento Interno del Comité Departamental de Discapacidad San Andrés, Providencia y Santa Catalina señala la conformación del Comité Departamental de Discapacidad, en el cual además de miembros o representantes del Gobierno departamental señala:
 - a. Un (1) representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
 - b. Un (1) representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
 - c. Un (1) representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
 - d. Un (1) representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva.
 - e. Un (1) representante de las organizaciones de personas con discapacidad mental
 - f. Un (1) representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
 - g. Un (1) representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
9. Que el parágrafo quinto del artículo tercero del Reglamento Interno del Comité Departamental de Discapacidad San Andrés, Providencia y Santa Catalina señala que la elección de los representantes de las Organizaciones de Personas con Discapacidad y de las Personas Jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la discapacidad, se hará conforme a las siguientes reglas:

10.

1. Cuando hay organizaciones ellos mismos escogen sus representantes.
2. Cuando no se cuenta con organización y hay colectivo, cada discapacidad se reúne y realizan la elección de una persona por tipo de discapacidad.
3. Cuando no hay colectivo y cada uno está por su lado, la Secretaría Técnica invita públicamente para que se postulen al Comité.

11. Que el presente decreto se socializó en el vigente Comité Departamental de Discapacidad y recoge las recomendaciones hecha por dicha instancia.

Conforme a lo anterior, el Gobernador (e) de San Andrés Providencia y Santa Catalina a fin de promover escenarios de participación e inclusión social para esta población de personas con discapacidad.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONVOCAR a las organizaciones, colectivos y en general a todas las personas con discapacidad, para iniciar el proceso de elección de los representantes ante el Comité Departamental de Discapacidad para el Periodo 2019 A 2023, acorde a los siguientes cupos en representación de la sociedad civil:

- a. Un (1) representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
- b. Un (1) representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
- c. Un (1) representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
- d. Un (1) representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva.
- e. Un (1) representante de las organizaciones de personas con discapacidad mental.
- f. Un (1) representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
- g. Un (1) representante de las organizaciones de víctimas del conflicto armado.
- h. Un (1) representante de las organizaciones raizales.
- i. Un (1) representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo 1: La Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina llevará un registro de las organizaciones y colectivos de personas con discapacidad que se citan en el presente artículo para establecer quienes están habilitadas para elegir el representante a las elecciones ante el Comité Departamental de Discapacidad.

Parágrafo 2: Los representantes a las elecciones de las organizaciones de víctimas y raizales deben ser personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2. ORDENAR a la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como Secretaria Técnica del Comité Departamental de Discapacidad, para que coordine, y reglamente en detalle, si es necesario, la elección de los representantes, para lo cual una vez entre en vigencia el presente Decreto, deberá enviar una invitación a cada una de las organizaciones para que postulen a sus representantes a las elecciones. Cuando no se cuenta con organización y hay colectivo, la Secretaría Técnica deberá realizar invitación a los colectivos para que postulen sus representantes a la elección de una persona por tipo de discapacidad.

Quando no hay colectivo, y cada uno está por su lado, o no se encuentra agremiado, la Secretaría Técnica deberá realizar invitación pública para que se postulen al Comité como grupo significativo de personas con discapacidad.

Parágrafo 1. Las organizaciones probarán su existencia con el certificado de existencia y representación legal y su inscripción, en el registro que llevará la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo 2. Los colectivos probarán su existencia con su inscripción en el registro que llevará la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y un acta del colectivo, firmada por mínimo diez (10) personas con discapacidad y el certificado de inscripción en el registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad (RLCPD) de cada uno de los miembros del colectivo.

Parágrafo 3. Los grupos significativos de personas con discapacidad probarán su existencia con el llenado del formato que le suministrará la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y el certificado de inscripción en el registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad (RLCPD) de cada uno de los miembros del grupo significativo. El grupo significativo no podrá tener menos de 10 miembros, para poder hacer postulaciones.

ARTÍCULO 3. ELECCIÓN. Una vez recibida la invitación o realizada la invitación pública, las organizaciones de las que trata el artículo primero o los colectivos de personas con discapacidad, contarán con un plazo no superior a treinta (30) días calendario, para entregar el listado y soportes del nombramiento de los representantes que participarán en la elección del Comité Departamental de Discapacidad para el período 2019 - 2023. Dicha documentación se radicará en la oficina de Archivo y correspondencia de la Gobernación Departamental, en sobre cerrado dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

La elección se deberá convocar con mínimo treinta días (30) hábiles de anticipación. En la elección sólo podrán votar quienes estén inscrito en el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD) por un solo candidato.

La elección será con tarjetones adaptados para que puedan votar con facilidad y sin barreras las personas con discapacidad. También incluirán una casilla de voto en blanco.

Cuando el voto en blanco superé en número al candidato más votado, se repetirán las elecciones para elegir representante del tipo de discapacidad al que aplique este párrafo.

En caso de empate entre candidatos, el representante se escogerá por sorteo.

Los candidatos deberán cumplir con los requisitos señalados en el ítem 3 del artículo 15 de la Resolución 3317 de 2012, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. Cuando exista más de un representante a las elecciones de las organizaciones de víctimas y raizales, la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina las convocará a una asamblea para que escojan a su representante. La asamblea se deberá convocar con mínimo diez (10) hábiles de anticipación.

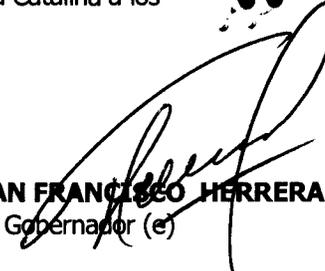
ARTÍCULO 4. PUBLICACIÓN. La presente convocatoria y la elección de los miembros del Comité Departamental de Discapacidad, será publicada por la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina como Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad, en los medios de comunicación existentes en la Gobernación y en un medio de comunicación masiva.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en San Andrés, Providencia y Santa Catalina a los

06 AGO 2019


Contralmirante **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**
Gobernador (e)

Proyectó: A.Rico
Revisó: Diana G/ A. Jurídica